

RESOLUCIÓN No. 087

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USUDE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **5 de septiembre del 2025**, el señor **SERBIO ANTONIO ASCUNTAR CHAUCANEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.061.042, expedida en Tuquerres (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“RIEGO, SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”**, provenientes de la fuente **“SANTA HELENA”**, localizada en el barrio Las Mercedes, municipio de Tuquerres, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite No. 566 del 10 de septiembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 15 de octubre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico 17-2026 del 6 de febrero de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 17-2026 del 6 de febrero de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “SANTA HELENA”, en el BARRIO LAS

MERCEDES del municipio de TUQUERRES(N); solicitud presentada por SERBIO ANTONIO ASCUNTAR CHAUCANEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.061.042, expedida en TUQUERRES (N), lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada “SANTA HELENA”, en la Barrio mercedes del Municipio de TUQUERRES, sobre las coordenadas W: 941062, N: 610855; cota altitudinal de 3.002 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca del rio Guaitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION
DE CAMPO:
ASISTENTES:

- INTERESADOS: SERBIO ANTONIO ASCUNTAR CHAUCANEZ
- CONTRAPARTE:
- CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)

La fuente hídrica de uso público denominada quebrada SANTA HELENA tiene su nacimiento en el barrio Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Túquerres. La captación del recurso objeto de la presente solicitud se localiza en las coordenadas X: 941062 y Y: 610855, a una altitud de 3.002 metros sobre el nivel del mar (m s. n. m.). Esta captación se realizará dentro de la propiedad del señor Ascuntar.

El aprovechamiento del recurso se efectuará a partir de un pequeño pozo con una profundidad aproximada de ocho (8) metros, del cual se extraerá el agua mediante una bomba periférica Toolcraft de 1/2 HP, diseñada para uso doméstico, con alta capacidad de presión y un caudal máximo de 0,60 litros por segundo (L/s); sin embargo, el sistema implementado permite una captación efectiva de 0,20 L/s. La electrobomba estará conectada a una manguera de tres cuartos (3/4) de pulgada, desde la cual el agua será conducida y posteriormente distribuida mediante una manguera de media (1/2) pulgada.

La fuente presenta baja cobertura vegetal en el sector de captación, con presencia dispersa de especies nativas. De acuerdo con la información disponible, no se registran concesiones de agua vigentes sobre esta fuente, ni aguas arriba ni aguas abajo del punto de captación.

Caudal

Fuente: 0,25 litros por segundo

Concesionado: 0,20 litros por segundo **Porcentaje: 80%**

Época: invierno

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes

se constata que **SERBIO ANTONIO ASCUNTAR CHAUCANEZ**, no poseía una concesión vinculada a la actual.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974.

Decreto 155 de 2004.

Decreto 4742 de 2005.

Decreto 1155 de 2017.

Ley 99 de 1993.

Ley 373 de 1.997.

5. CONCEPTO TÉCNICO 17-2026

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de **SERBIO ANTONIO ASCUNTAR CHAUCANEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **13.061.042**, expedida en TUQUERRES (N), de la fuente de uso público denominada “SANTA HELENA”, ubicada en barrio Las Mercedes municipio de TUQUERRES (Nariño) con un caudal **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDOS (0,20) LPS**, caudal correspondiente al 80 % del caudal total.

1. El caudal a conceder de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDPS (0,20 LPS)** caudal correspondiente al 80%, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDOS (0,15 LPS)** caudal correspondiente al 60% del caudal total y para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDOS (0,05 LPS)** caudal correspondiente al 20% del caudal total, en un sector del BARRIO LAS MERCEDES, en el municipio de TUQUERRES. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978.

3. El usuario no deberá realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema implementado permite la captación del caudal otorgado en la presente concesión, garantizando un aprovechamiento adecuado y controlado del recurso hídrico.

4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión

queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
- *Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.*

*8. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.
(...)"*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las

Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 17-2026 del 6 de febrero de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del señor **SERBIO ANTONIO ASCUNTAR CHAUCANEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 13.061.042**, expedida en TUQUERRES (N), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para las actividades de “**RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**”, provenientes de la fuente de uso público denominada “**SANTA HELENA**”, ubicada en el barrio Las Mercedes municipio de TUQUERRES (Nariño), un caudal de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDOS (0,20) LPS**, caudal correspondiente al 80 % del caudal total, sobre las coordenadas planas X: 941062 Y: 610855 H: 3.002.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido es de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDOS (0,20 LPS)** caudal correspondiente al 80%, de la concesión autorizada, el cual podrá ser destinado con exclusividad para RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDOS (0,15 LPS)** caudal correspondiente al 60% del caudal total y para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDOS (0,05 LPS)** caudal correspondiente al 20% del caudal total, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario no debe realizar la construcción de una obra de regulación

de caudales, debido a que el sistema implementado permite la captación del caudal otorgado en la presente concesión, garantizando un aprovechamiento adecuado y controlado del recurso hídrico, el diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.
- Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho

valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 23 DE ABRIL DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe



Profesional Universitario.